



**Unidad de Asuntos Jurídicos,
Derechos Humanos y Normalización**

**N° de Oficio 110.- 1757 -2025
Ciudad de México, a 02 de julio de 2025**

**MTRA. LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.
PRESENTE**



Con fundamento en el artículo 16, fracción I, artículo 18, fracción XVIII y artículo 24 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, solicito de su amable apoyo, para que sean considerados en el orden del día, de la próxima Sesión de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la presentación de los siguientes Informes de Revisión Sistemática, para ser puestos a consideración ante ese órgano Colegiado, en los siguientes términos:

1. Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana **NOM-047-SAG/PESC-2024**, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías. **(Anexo 1)**
- 2.- Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana **NOM-011-PESC-1993**, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos. **(Anexo 2)**

Agradeciendo la atención a la presente solicitud, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Titular de la Unidad**

Mtro. Adrián Valdés Quirós

- C.c.p. Dr. Julio Antonio Berdegué Sacristán, Secretario del Ramo.- Presente.
C.c.p. Mtro. Francisco Javier Calderón Elizalde Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.- Presente.
C.c.p. Dra. Alicia Virginia Poot Salazar, Directora General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, CONAPESCA.- Presente.





Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-047-SAG/PESC-2014, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE CAMARONES CULTIVADOS, DE AGUAS MARINAS Y DE ESTEROS, MARISMAS Y BAHÍAS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 15 de abril de 2014.

Fecha de última modificación: 15 de abril de 2014.

ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2-3
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3-4





Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

I. DIAGNÓSTICO

El 15 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

La producción de camarón tanto por medio de la pesca como a través de la acuicultura es una de las industrias más importantes en nuestro país, ocupando el primer lugar en valor comercial del producto. Este recurso biológico es muy apreciado tanto en el mercado nacional como en el extranjero, representando la comercialización en este último mercado una importante fuente de divisas.

Las principales especies objetivo de la captura en el litoral del Océano Pacífico son el camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), el camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) y el camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), mientras que para la acuicultura, la especie predominante es el camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*).

Para la comercialización al extranjero del camarón silvestre capturado en aguas marinas, existe un compromiso internacional enmarcado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de implementar acciones para reducir la captura incidental de tortugas marinas y otras especies de interés ecológico, durante las faenas de pesca, lo que implica el llevar a cabo una verificación física y documental de las medidas implementadas, de forma que el incumplimiento de las mismas puede derivar en limitaciones a la exportación (embargos comerciales).

Entonces, la capacidad de poder diferenciar el camarón silvestre del cultivado resulta de interés para productores y consumidores, ya que se permite resaltar características del producto de acuerdo al lugar donde fue obtenido, así como contribuir al cumplimiento de las medidas que demuestren que la producción se ha llevado a cabo de forma responsable y sustentable, lo cual enmarca la importancia de contar con un instrumento normativo que permita diferenciar y certificar la procedencia del camarón, ya sea del medio silvestre o de acuicultura.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El contar con la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahía, ha permitido en cierta medida reducir los efectos negativos de la limitación a la exportación al camarón,





Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

principalmente de acuicultura y esteros, en los momentos donde se han presentado embargos comerciales, sobre todo por parte de los Estados Unidos de América (2010 y 2021).

La NOM-047-SAG/PESC-2014 permite atender los intereses nacionales de seguridad alimentaria y de procuración del derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas, a la vez que se da cumplimiento a los compromisos internacionales que indican la necesidad de contar con instrumentos regulatorios equivalentes.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

En 2021, la producción total de camarón en el litoral del Océano Pacífico fue de 249,958 toneladas, de las cuales 180,311 toneladas correspondieron a la acuicultura, alcanzando un valor total de \$23,776,651,000 pesos; en el mismo año se exportaron 24,308 toneladas de este producto con un valor estimado de \$276,659,000 dólares (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2021).

Estimando que aun cuando sólo el 25% de la producción total de camarón pudiera encontrarse bajo riesgo de ser sancionada por un embargo comercial (particularmente el capturado en altamar), lo que representaría una posible afectación de 45 mil toneladas con un valor de \$5,944,162 pesos, el resto de las exportaciones provenientes de acuicultura y pesca ribereña, podrían mantenerse por el empleo de esta regulación, lo cual, representa una importante opción para evitar afectaciones mayores.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahía, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para mantener la posible exportación de camarón a los mercados internacionales, siendo por el momento necesario el mantenimiento de su vigencia, como medida precautoria ante las amenazas de embargo comercial, derivadas de demandas internacionales, particularmente del sector ambiental.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahía, en este momento únicamente se requiere la confirmación de la regulación para poder mantener su vigencia y asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.





Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahía, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SISTEMA NACIONAL DE
INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA



**Subcomité de Protección Zoonosanitaria dependiente del
Comité Consultivo Nacional de Normalización
Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo
Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-PESC-1993, PARA REGULAR LA APLICACIÓN DE CUARENTENAS, A EFECTO DE PREVENIR LA INTRODUCCIÓN Y DISPERSIÓN DE ENFERMEDADES CERTIFICABLES Y NOTIFICABLES, EN LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS EN CUALESQUIERA DE SUS FASES DE DESARROLLO, DESTINADOS A LA ACUACULTURA Y ORNATO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF): 16 de agosto de 1994

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	3
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	5
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN.....	6
V. CONCLUSIÓN	



2025
Año de
La Mujer
Indígena



I. DIAGNÓSTICO

En la actualidad, la necesidad de alimentos sanos e inocuos para la población a nivel mundial se ha visto parcialmente cubierta, principalmente por la actividad agrícola, ganadera y pesquera; sin embargo, los requerimientos, cada vez mayores, no se pueden solventar únicamente con la intensificación de estas actividades, en especial con la sobrepesca, debido a que existe el riesgo de agotar las especies de interés alimentario y comercial. En ese sentido, la acuicultura surge como un sector productivo primario comparable a la agricultura y ganadería y debe ser vista como una actividad estratégica para la producción de alimentos, y así satisfacer la creciente demanda mundial de alimentos sanos, inocuos y de calidad, para la población.

Actualmente, la acuicultura es la actividad de producción de alimentos de mayor y más rápido crecimiento en el mundo con un promedio anual de 8.9% desde 1970, lo que contribuye a la producción total de animales acuáticos con más de 185 millones de toneladas en 2022, con un ritmo de crecimiento medio anual del 3,2 %. y se prevé que la producción de alimentos acuáticos seguirá aumentando un 13% para 2030¹. En México la acuicultura ha alcanzado un crecimiento a tasa media anual del 4% y una producción de 351,002 toneladas, en 2020².

Un importante insumo para la acuicultura lo representan los organismos de talla reproductora, con la que se obtienen huevos, crías, juveniles, semillas, larvas y postlarvas, cuyo suministro proviene de instalaciones nacionales, poblaciones naturales capturadas o de importación, por tal motivo, este aprovisionamiento debe ser permanente, oportuno y libre de agentes causales de enfermedades.

En ese sentido, el incremento en la movilización de organismos vivos, utilizados como materia prima para la acuicultura, provocado por la apertura comercial entre los países, en donde México tiene un papel primordial, lo cual, aumenta el riesgo inminente de que plagas y enfermedades exóticas de los animales acuáticos, presentes en otras regiones, puedan introducirse y diseminarse en nuestro país amenazando en forma potencial la acuicultura nacional.

Las enfermedades en animales acuáticos, tanto silvestres como en sistemas acuícolas, representan una amenaza significativa para la biodiversidad, la seguridad alimentaria y la economía global. En este contexto, las cuarentenas juegan un papel esencial en la

¹ FAO. 2024. Versión resumida de El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024. La transformación azul en acción. Roma: FAO





prevención de la entrada y dispersión de agentes patógenos que pueden afectar a especies comerciales o a ecosistemas acuáticos naturales.

El aislamiento temporal de animales y principalmente de aquellos que pudieran provenir de áreas potencialmente infectadas, como se implementa en las cuarentenas, es una estrategia crucial para reducir la propagación de enfermedades y plagas, para con ello mantener el equilibrio sanitario en ambientes acuáticos controlados, así como en el medio natural³.

De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la aplicación de prácticas adecuadas de cuarentena es fundamental para prevenir la introducción y diseminación de enfermedades y plagas en animales vivos. Los agentes causales de enfermedades no solo afectan la salud de los animales, sino que también pueden generar importantes pérdidas económicas y comprometen la seguridad alimentaria, especialmente considerando la dependencia de la acuicultura para la producción de alimentos.

En ese sentido, la cuarentena actúa como una barrera esencial para detectar posibles brotes antes de que estos lleguen a nuevas áreas y se propaguen a nivel local o global, por lo que la implementación de protocolos de cuarentena, que incluyan pruebas diagnósticas y vigilancia continua, permite la identificación temprana de enfermedades, reduciendo así el riesgo de brotes masivos.

Bajo este contexto, en nuestro país la aplicación de cuarentenas se regula con base en la NOM-011-PESC-1993, en la cual se definen los términos y condiciones para su aplicación, a efecto de prevenir la introducción y diseminación de enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos y es obligatoria para quienes en el territorio nacional importen organismos vivos, destinados a la acuicultura y ornato, no obstante, la NOM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación hace más de 30 años y no cuenta con modificaciones, por lo que es de suma importancia adecuarla al marco normativo vigente, tomado en consideración los avances tecnológicos.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Con la entrada en vigor de la NOM-011-PESC-1993, se evitó la introducción o dispersión de agentes causales de enfermedades a las instalaciones acuícolas y con ello se han evitado serias pérdidas económicas para los productores y comercializadores de este tipo de organismos, es decir, la implementación de cuarentenas ha permitido proteger





tanto la salud de los animales acuáticos como la de los ecosistemas acuáticos, ante el riesgo de introducción y propagación de enfermedades debido a la importación y movilización de organismos vivos. Así mismo, la implementación de protocolos de cuarentena permite detectar y contener enfermedades en etapas tempranas, evitando su propagación y reduciendo el impacto económico y ecológico. Su efectividad, como se evidencia en múltiples estudios y reportes internacionales, resalta su importancia en la gestión sostenible de la acuicultura y la conservación de los recursos acuáticos.

Adicionalmente, con el objetivo de brindar certidumbre jurídica a los importadores sobre los requisitos para obtener certificados de importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA); y en cumplimiento a los compromisos asumidos en Tratados y Acuerdos Internacionales sanitarios y comerciales de los que México forma parte, como lo es el "Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que señala el derecho de los países miembros de adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales incluidas las especies acuáticas o para preservar los vegetales, a condición de no aplicarse de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, por lo que deben estar basadas en principios científicos suficientes; y con ello permitir la modernización del marco normativo para impulsar el sector agroalimentario y hacerlo más competitivo.

Por lo anterior, se han publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) instrumentos normativos que, permiten garantizar un nivel adecuado de protección ante el riesgo de introducción de enfermedades, entre los cuales se encuentran: 1) "ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies", publicado en el DOF el 25 de mayo de 2012, mediante el cual se da a conocer el Módulo de requisitos en materia de sanidad de especies acuáticas aplicables para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, entre los requisitos establecidos en el citado Módulo, se encuentran las medidas sanitarias de mitigación de riesgos para limitar el riesgo de introducción y dispersión de enfermedades, así como las enfermedades que afectan específicamente a cada especie en particular, y los tiempos de cuarentena establecidos, de acuerdo a un análisis de riesgo previo; 2) "ACUERDO por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para e





establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria", publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014, que establece los procedimientos y fundamentos científicos para determinar que los requisitos para preservar la sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera, se rigen por principios agroecológicos y cambiantes, atendiendo a la aparición o extinción de plagas y/o enfermedades, con base en el avance científico y técnico.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2022², la producción nacional por actividades de acuicultura en el 2021 fue de 249,947 toneladas, que equivale al 13% de la producción pesquera y acuícola nacional, con un valor aproximado de 22,000 millones de pesos; asimismo, el consumo *per cápita* nacional de productos pesqueros fue de 12.07 kg/hab, con un crecimiento promedio anual de 2.88% de 2011 a 2021.

Por otra parte, el volumen y valor de las importaciones de organismos vivos, destinadas a la acuicultura y ornato reportado fue de 12 toneladas y 1,771 miles de dólares, en los cuales se incluyen: peces ornamentales, plantas acuáticas, reproductores, huevos fecundados, larvas y semillas de diversas especies para acuicultura³.

Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el DOF el 24 de julio de 2007, la cual establece que, AGRICULTURA ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas a través del SENASICA, se han expedido 333 Certificados de Sanidad Acuícola para Unidades de Cuarentena, de 2008 a 2024. Al respecto, es importante señalar que, para obtener este tipo de certificado, se tiene registrado el Trámite "SENASICA-01-055 Solicitud para la obtención del certificado de sanidad acuícola para las unidades de cuarentena", ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y de acuerdo con la NOM-011-PESC-1993, el certificado tiene una vigencia de cinco años.

² CONAPESCA, 2022. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca. Edición 2022.

³ CONAPESCA, 2023.





IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

La cuarentena, es una medida importante durante el manejo del riesgo de introducción de enfermedades, siendo ésta, una actividad fundamental que debe ser considerada en el desarrollo de estrategias nacionales para la gestión sanitaria aplicada, sola o en combinación, para reducir el riesgo que presentan los patógenos de los animales acuáticos. Un aspecto clave de la cuarentena, para la prevención de enfermedades acuáticas, es el monitoreo continuo y el aislamiento adecuado de los animales, llevado a cabo en las instalaciones de cuarentena para este fin. Además de los beneficios sanitarios, las cuarentenas son esenciales para proteger la biodiversidad de ecosistemas acuáticos naturales y la estabilidad ecológica, reduciendo también el impacto económico para el país.

Por otra parte, es importante mencionar que en los Apéndices "A" y "B" normativos de la NOM-011-PESC-1993, se enlistan diversas enfermedades Certificables y Notificables, respectivamente, de las cuales varias de estas enfermedades actualmente ya no son consideradas de "alto impacto", es decir que representan un menor riesgo desde el punto de vista epidemiológico, económico, de salud pública y para el comercio internacional. Adicionalmente, a nivel internacional, ya no es utilizada esa clasificación de enfermedades por parte de la OMSA, ahora denominadas solamente "enfermedades de la lista". Esta "lista de Enfermedades" se actualiza cada año de acuerdo con ciertos criterios que establece dicha Organización en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos o "Código Acuático".

Por lo anterior, la revisión de la Norma ha permitido detectar varios aspectos que son necesarios de modificar, acorde a los avances científicos y técnicos que se han desarrollado desde su publicación en 1994, entre los que destacan: 1) La actual clasificación de las enfermedades que afectan a los animales acuáticos por parte de la OMSA y que no corresponde a la señalada en los Apéndices "A" y "B" Normativos; 2) Establecimiento de los periodos de cuarentena, previo un análisis de riesgo dependiendo del origen y procedencia de los organismos y de su uso; 3) Implementación de un Programa de Bioseguridad como parte de los requisitos para la obtención del Certificado de Sanidad Acuícola para Unidades de Cuarentena.

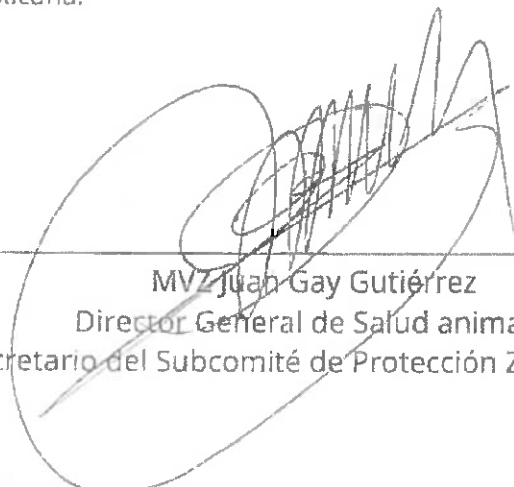




V. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se considera necesaria la modificación de la NOM-011-PESC-1993, para garantizar un nivel adecuado de protección de la vida y la salud de las personas y los animales, así como de la seguridad alimentaria, logrando la producción de alimentos sanos, inocuos y de calidad, por lo que esta actualización buscará armonizar su aplicación con las normativas internacionales e incorporar avances científicos y técnicos más recientes.

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la *"Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos"*, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de notificar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y proceder a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, cumpliendo así con la normativa vigente y asegurando la continuidad de la Norma Oficial Mexicana.


 MVZ Juan Gay Gutiérrez
 Director General de Salud animal y
 Secretario del Subcomité de Protección Zoonosaria

